

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, radicado con el N°. 2019-00016-00, informándole que la demandante presentó memorial, como respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvasse Proveer.

Majagual – Sucre, 19 de abril de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO

DEMANDADO: DUBAN FERNEY ACOSTA CASTAÑO

RAD: 70-429-31-84-001-2019-00016-00

Visto el informe secretarial, y advirtiéndole que la actora manifiesta en el memorial aportado al despacho que, el padre de su hija, señor **DUBAN FERNEY ACOSTA CASTAÑO**, no le contesta las llamadas ni los mensajes que le envía, haremos un recuento de las actuaciones que se han desarrollado dentro de este proceso.

Podemos anotar que por medio de auto fechado 06 de abril de 2022, el despacho ordenó requerir a la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación personal del demandado.

Que debido a la falta de interés de la demandante en suministrar la dirección para notificar al demandado, el togado ANALFER OSORIO HERRERA, comunica la renuncia dentro presente proceso, por lo que mediante auto fechado 04 de mayo de 2022, este despacho judicial, aceptó la renuncia al poder conferido al abogado de la demandante, y en el que además se requirió a la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, para que designara nuevo apoderado que continuara con la defensa de sus intereses.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-086/16 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, destaca que el proceso conlleva la existencia de

ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, dado que el ejercicio de todos los derechos y libertades constitucionales implica responsabilidades, entendiéndose como un deber de la persona y del ciudadano “*colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia*”.

Las denominadas cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la Ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 42 ibídem concede, entre los deberes y poderes del juez: “*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*” (Negrillas, cursivas y subrayas del Despacho).

Como quiera que a la fecha, la demandante no ha aportado al proceso información de contacto del demandado, así como un nuevo apoderado que la represente, y teniendo evidencia el despacho acerca de que la demandante conoce los datos de contacto del demandado, por cuanto manifiesta haberle llamado y enviado mensajes, esta operadora judicial, requerirá a la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, a fin de que en el término de la distancia suministre la información de contacto del demandado, esto es, número de teléfono, dirección física y correo electrónico, para hacerle comparecer al juzgado; así mismo se le requerirá para que informe si continua el proceso a través de apoderado, o en nombre propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, para que en el término de la distancia suministre la información de contacto del demandado señor **DUBAN FERNEY ACOSTA CASTAÑO**, esto es, número de

teléfono, dirección física y correo electrónico, para hacerle comparecer al juzgado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, para que informe al despacho, si continua el proceso a través de apoderado, o en nombre propio.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales, esto es, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Juez

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd509a7d0bc1a0f6b63a807a42bc2a8cdd8f6d9add8d8c4de4c11409cce624**

Documento generado en 19/04/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>